**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez en mi carácter de Diputada, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTA SOBERANÍA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y AL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA,** para de que de forma conjunta o separada, y a la brevedad que el caso amerita, realicen las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento y funcionamiento de manera urgente de la **PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN,** en el siguiente tenor:

**PARTE EXPOSITIVA**

El día 11 de mayo de 2017, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora, misma que en su exposición de motivos, señalaba en su parte medular:

*“La corrupción en México es un problema económico, social y cultural que afecta de manera devastadora a la ciudadanía, pues demerita la atracción de inversiones productivas, no permite un adecuado combate a la pobreza y genera inseguridad pública, entre muchos otros efectos perjudiciales.*

*Por ello, el combate a la corrupción es una de las principales prioridades de las que debemos ocuparnos para el logro del bienestar social y el desarrollo de nuestro Estado.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 113 un Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

*El mismo artículo establece que las entidades federativas deben establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.*

*En este sentido, el artículo segundo transitorio del Decreto que expide la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción establece la obligación para las legislaturas locales de expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.*

…”

Así también en su parte considerativa la iniciativa de mérito destacaba lo siguiente:

*En el Título Cuarto, en su Capítulo Único, denominado DE LA PLATAFORMA DIGITAL, se prevé que a fin de cumplir con el objeto de la Ley, se establece en la misma, la implementación de una plataforma digital, la cual permitirá que el Comité Coordinador, permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico.*

*La Plataforma Digital Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del propio sistema y contará, con al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:*

1. *Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.*
2. *Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.*
3. *Sistema Estatal de Servidores Públicos y particulares sancionados.*
4. *Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Nacional de Fiscalización.*
5. *Sistema de Denuncias Públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.*
6. *Sistema de información pública de contrataciones.*

En ese mismo tenor, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora, en relación a la Plataforma Estatal Digital mandata lo siguiente:

***Artículo 47.-*** *El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la plataforma Estatal Digital, que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.*

*La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.*

*La Plataforma Digital Estatal deberá tener las características que establezca para este caso el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el propósito de homologar la Plataforma Digital Estatal e incorporar la información de la Plataforma Digital Nacional.*

Para efectos prácticos, la Plataforma Digital es una herramienta de inteligencia del Sistema Anticorrupción, puesto que una de las mejores soluciones para el combate a la corrupción es la digitalización de los procedimientos o herramientas que los entes públicos utilizan en sus procesos diarios, obligando a la transparencia.

Expuesto lo anterior, y visto la importancia de la Plataforma Digital Estatal, como una herramienta digital que permita centralizar la información y comunicación del Sistema Estatal Anticorrupción, al momento no se encuentra disponible, desconociendo los motivos del “porque”, una herramienta básica en el combate a la corrupción, que nos brindaría datos abiertos y transparentes, solo se encuentre en “papel”, y lo que lo hace más preocupante es que existen y están establecidos los fundamentos jurídicos para darle la viabilidad, a dicha herramienta.

Para mayor abundamiento el artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora, señala al respecto:

***Artículo 21.-****El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:*

*VII.- Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:*

1. *…*
2. *Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional;*
3. *Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes públicos en las materias reguladas por esta Ley; y*

Es por ello, que se hace un llamado respetuoso pero enérgico de este Poder Legislativo al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, al Comité de Participación Ciudadana, y al Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, para de que de forma conjunta o separada, y a la brevedad que el caso amerita, realicen las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias en el presupuesto de egresos 2019, a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento y funcionamiento de manera urgente de la Plataforma Digital Estatal, realizando las gestiones pertinentes con la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, para que el cumplimiento de esta obligación sea factible en el ejercicio del año 2019.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone el siguiente punto de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, al Comité de Participación Ciudadana, al Secretario de la Contraloría General y al Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, para de que de manera conjunta o separada, y a la brevedad que el caso amerita, realicen las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento y funcionamiento de manera urgente de la plataforma digital estatal del sistema estatal anticorrupción.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 11 de diciembre de 2018.

**MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.**